

GUIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

**SEGURIDAD
COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
INVERSIÓN S.A.**

**CARTERA COLECTIVA
ABIERTA SEGURIDAD**

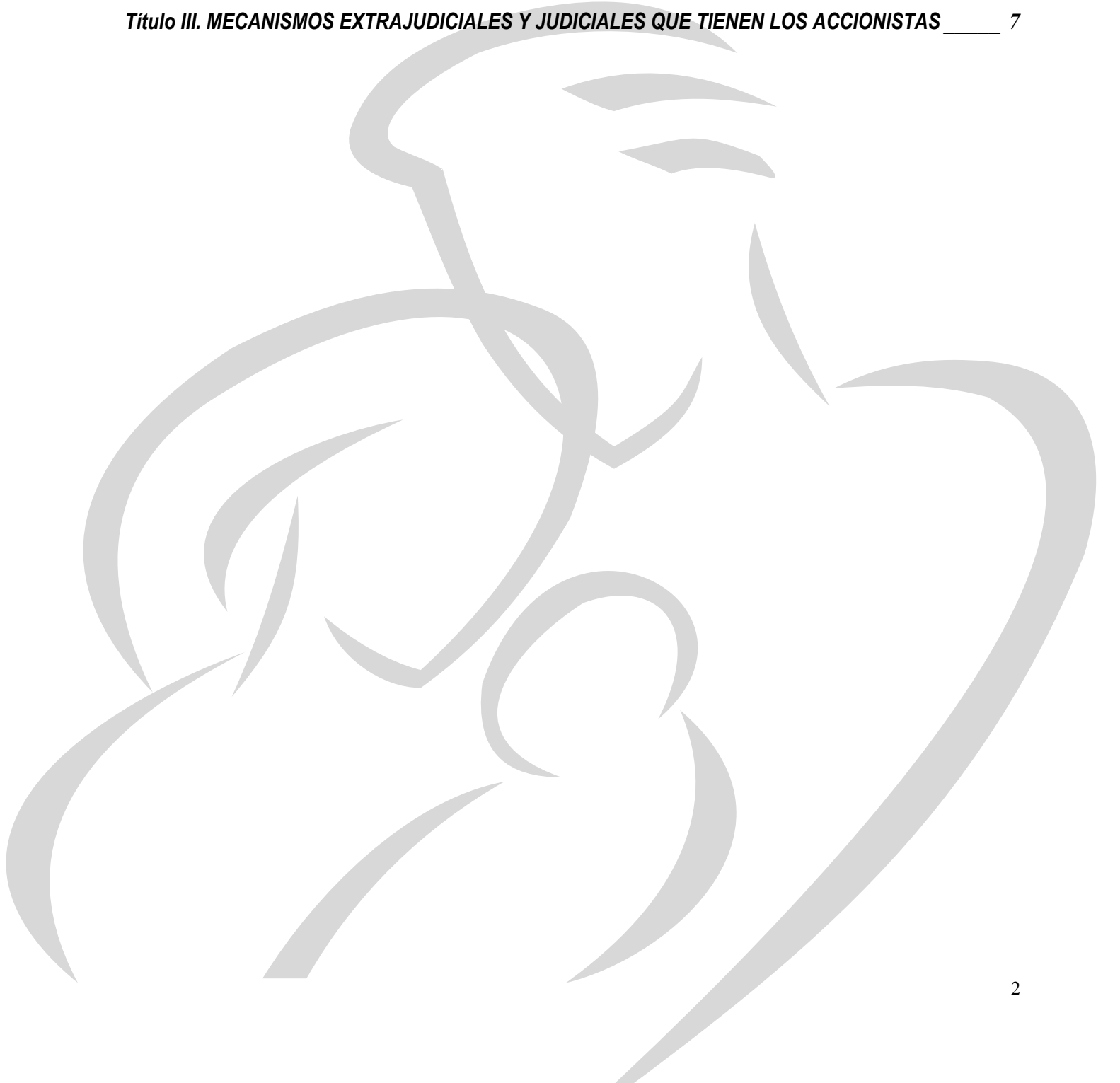
BOLÍVAR



Feb./2008

CONTENIDO

TÍTULO I. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS	3
Título II. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS	5
Título III. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS	7



NOTA: SEGURIDAD COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., en adelante – SEGURIDAD- ha elaborado la presente Guía de manera voluntaria con el fin de dar a conocer a sus accionistas con claridad, exactitud e integridad, sus derechos y obligaciones, así como los mecanismos extrajudiciales y judiciales con que cuentan para hacer efectiva la protección de sus derechos, y para dirimir los posibles conflictos o controversias que se generen.

Este documento recoge por tanto, los principales derechos y obligaciones, y los mecanismos judiciales y extrajudiciales establecidos en las disposiciones legales que regulan la materia, los estatutos sociales, y en el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía.

TÍTULO I. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Art. 1°. **Marco general.** Los derechos de los accionistas de SEGURIDAD se encuentran establecidos en las disposiciones legales que regulan la materia, en los estatutos sociales y en el Código de Gobierno Corporativo.

Art. 2°. **Clases de Derechos.** Los derechos de los accionistas de SEGURIDAD pueden ser políticos y económicos. Para efectos de esta Guía se entiende por derechos políticos, aquellos que permiten tomar decisiones sobre la dirección, administración, supervisión y funcionamiento de la Compañía, a través de la participación en las asambleas generales de accionistas con voz y voto. Por su parte, los derechos económicos son aquellos que permiten a los accionistas recibir retribuciones económicas con fundamento en las utilidades de la Compañía.

Art. 3°. **Trato equitativo de los accionistas.** SEGURIDAD velará porque la totalidad de los accionistas de la Compañía tengan un trato justo e igualitario, por tanto buscará que cada uno de los accionistas obtenga respuesta oportuna, rápida y completa a las inquietudes y solicitudes que se presenten respecto de información relacionada con aquellas materias de divulgación obligatoria, información sobre Gobierno Corporativo de la Sociedad y en general aquella información que no esté prohibida por alguna restricción de confidencialidad legal, estatutaria o contractual.

Art. 4°. **Derecho de participación en la Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas de SEGURIDAD representa el máximo órgano social de la misma, y esta conformado por todas las personas naturales y jurídicas que sean titulares de las acciones suscritas, presentes o representadas, reunidas en asambleas ordinarias o extraordinarias.

A sus reuniones de carácter ordinario y/o extraordinario, pueden asistir con derecho a voz y voto los accionistas propietarios de acciones ordinarias que al momento de su celebración se encuentren registrados en el libro de accionistas.

Art. 5°. **Convocatoria a Asambleas.** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, mediante comunicación a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad.

Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes.

En aras de facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, dentro del término de la Convocatoria y en el domicilio principal de SEGURIDAD se pondrá a disposición de los accionistas la documentación necesaria para la debida información y toma de decisiones sobre los temas a tratar en la asamblea.

Art. 6°. **Orden del día.** El orden del día de las Asambleas de SEGURIDAD será claro y adecuadamente desagregado de manera que no se confundan unos asuntos con otros.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

Art. 7°. **Derecho de inspección.** SEGURIDAD con el fin de facilitar a sus accionistas la toma de decisiones, pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección, así como, el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía, el Reglamento de Junta Directiva, la presente Guía de Derechos y Obligaciones de los accionistas, así como el Código de Ética del Grupo Bolívar.

En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, información confidencial o cuando se trate de datos que de ser divulgados pueden ser utilizados en detrimento de SEGURIDAD.

Art. 8°. **Poderes.** Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea correspondiente a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

Art. 9°. **Intervención de los Accionistas en la Asambleas.** Los accionistas podrán realizar intervenciones en la Asamblea General de Accionistas en los diferentes aspectos relacionados con el orden del día, el cual una vez agotado podrá continuarse con el turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas o formular propuestas. La forma de intervenir y la respuesta a las diferentes preguntas esta regulado en el Reglamento de Asamblea de Accionistas de SEGURIDAD.

Art. 10°. **Suspensión Transitoria de las Asambleas.** Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, los accionistas podrán solicitar la suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación, o solicitar posponer la reunión de la Asamblea cuantas veces los decida un número plural asistentes que reúna por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representadas en la reunión. En todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no esta representada la totalidad de las acciones suscritas.

Art. 11°. **Impugnación de Actas de Asamblea.** De todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma, y se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado, cuando sean aprobadas.

Los accionistas ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando no están de acuerdo con los estatutos o las disposiciones legales.

No obstante, los accionistas solo podrán intentar la impugnación de las actas ante una Juez de la República, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual se tomaron las decisiones, salvo los actos o acuerdos de la Asamblea que requieran registro mercantil caso en el cual dicho término contará a partir de la fecha de inscripción.

Art. 12°. **Derecho de Información.** Los accionistas tienen derecho a acceder a la información pública de SEGURIDAD en tiempo oportuno y en forma integral de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, así como recibir información que les permita tomar decisiones sobre su inversión en la Compañía.

Art. 13°. **Derecho a percibir dividendos.** Los accionistas tienen derecho a percibir dividendos que han sido

aprobados por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las utilidades que perciba SEGURIDAD justificadas en los balances y una vez se han realizado las reservas legales, estatutarias y ocasionales. El pago de dividendos se hará en dinero efectivo, en la época que señale la Asamblea al decretarlas. SEGURIDAD podrá pagar el dividendo a través de acciones liberadas por la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas en la misma. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Art. 14°. **Dividendo de las acciones dadas en prenda.**- Cuando se den acciones en prenda y los contratantes no estipulen nada en contrario, los dividendos serán pagados al accionista, quien conservará el derecho de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas.

Art. 15°. **Solicitud de cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo.** Los accionistas de SEGURIDAD tienen derecho a solicitar a la Junta Directiva el cumplimiento efectivo del Código de Buen Gobierno y la incorporación de modificaciones a las normas existentes, mediante escrito motivado. La solicitud y su procedimiento se encuentran regulados en el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía.

Título II. OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 16°. **Marco general.** Las obligaciones de los accionistas de SEGURIDAD se encuentran señaladas en las disposiciones legales que regulan la materia, en los estatutos sociales y en el Código de Gobierno Corporativo.

Art. 17°. **Clases de Obligaciones.**- Todo accionista de SEGURIDAD tiene unas obligaciones propias que se derivan del ejercicio de sus derechos políticos y económicos con la Sociedad.

Art. 18°. **Obligación de informar la dirección por parte de los accionistas.**- Todo accionista tiene la obligación de registrar en SEGURIDAD su dirección o la de su representante legal o apoderado según el caso, con el fin de que a la dirección registrada se le envíen las citaciones o comunicaciones a que haya lugar.

Art. 19°. **Restitución de los aportes dados en la sociedad por parte de los accionistas.** Los accionistas no podrán pedir la restitución de sus aportes, sino en los siguientes casos:

19.1. Durante la vigencia de la Sociedad, cuando se trate de cosas aportadas sólo en usufructo, si dicha restitución se deber haber estipulado y regulado en los estatutos.

19.2. Durante la liquidación de SEGURIDAD cuando se haya cancelado el pasivo externo de la Sociedad, si en los estatutos se ha pactado su restitución en especie.

19.3. Cuando se declaren nulos los estatutos respecto del socio que solicita la restitución, si la nulidad no proviene de objeto o causa ilícitos.

Art. 20°. **Reembolso de los aportes.** Los accionistas tampoco podrán pedir el reembolso total o parcial de sus acciones antes de que, disuelta la Sociedad, se haya cancelado su pasivo externo. El reembolso se hará entonces en proporción al valor nominal del interés de cada asociado.

Art. 21°. **Pérdida o Extravío de Títulos.**- En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista deberá solicitar a SEGURIDAD la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que la Compañía requiera.

El título será repuesto a costa del interesado. El nuevo título llevará la constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituya. Si apareciera el título perdido, el accionista deberá devolver a SEGURIDAD el duplicado para que sea anulado o destruido por los empleados autorizados por la Junta Directiva para tal efecto, quienes deberán elaborar un acta en que quede constancia de lo ocurrido, la cual firmarán conjuntamente con el Secretario de SEGURIDAD. En igual forma se procederá en caso de deterioro o cuando se compruebe satisfactoriamente la destrucción del título.

Art. 22°. **Traspaso de Acciones.**- El traspaso de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de SEGURIDAD y de terceros, será necesario que el enajenante dirija un aviso en tal sentido a la Sociedad, indicando el número de las acciones transferidas y el nombre completo y la identificación del adquirente, a fin de que se registre la operación en el libro correspondiente. El aviso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del título o títulos y registros existentes a nombre del tradente y a la inscripción y expedición de unos nuevos.

Salvo pacto en contrario, expresado en la respectiva carta de traspaso, los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso. Quien adquiera acciones de SEGURIDAD, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, asume las obligaciones y derechos consagrados en la ley, los estatutos de la Compañía y el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad y sus reglamentos complementarios.

Art. 23°. **Pagos de las cuotas de las acciones.**- Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, SEGURIDAD anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si SEGURIDAD tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

Art. 24°. **Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas.** Los accionistas de SEGURIDAD deberán aprobar el Reglamento Interno de la Asamblea General de Accionistas y adoptar las disposiciones contenidas en el mismo.

Art. 25°. **Poder con las formalidades legales para las Asambleas de Accionistas.** Los accionistas para poder ser representados en la Asamblea General de Accionistas deberán entregar poder por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso y la fecha o época de la reunión o las reuniones para las que confiere el poder.

Cada accionista sea persona natural o jurídica, no puede designar sino a un solo representante principal en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que el voto es indivisible, pero esta indivisibilidad no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo de representados.

Art. 26°. **Obligatoriedad de las decisiones de las Asambleas.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, deberán ser adoptadas por todos los accionistas, aún los accionistas ausentes o disidentes.

Art. 27°. **Manuales de Conducta.** Los accionistas deberán adoptar las reglas de Gobierno señaladas por SEGURIDAD que le sean aplicables en lo pertinente y que se encuentran establecidas en Código de Ética, Código de Gobierno Corporativo y el Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

Título III. MECANISMOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES

A. Mecanismos extrajudiciales: Los mecanismos extrajudiciales son aquellos a través de los cuales un accionista o grupo de accionistas de SEGURIDAD puede utilizar sin requerir la intervención de un Juez con el fin de proteger sus derechos o solucionar posibles conflictos o controversias que puedan tener con la Sociedad, con los Administradores o con otros accionistas.

Art. 28°. **Etapa de arreglo directo.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas y SEGURIDAD, o entre los accionistas entre sí, o entre estos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo y en caso de no poder llegar a un arreglo, deberán ser sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento. Así mismo, se podrá acudir a la etapa de arreglo directo cuando un accionista o grupo de accionistas considere que se han vulnerado sus derechos.

La etapa de arreglo directo tendrá una duración máxima de dos meses contados desde la fecha en la que se radique la solicitud por parte del accionista ante la Secretaría General de SEGURIDAD.

B. Mecanismos Judiciales: Los mecanismos judiciales, permiten a los accionistas la intervención de los Jueces, o de un Tribunal de Arbitramento para poder solucionar posibles conflictos o controversias que puedan tener los accionistas con SEGURIDAD, con los Administradores o con otros accionistas entre sí. De igual manera, un accionista o grupo de accionistas podrá acudir a los mecanismos judiciales cuando considere que se han vulnerado sus derechos.

Art. 29°. **Tribunal de Arbitramento.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas y SEGURIDAD, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, durante el contrato social o al tiempo de disolverse y en el período de la liquidación, que tengan el carácter de transigibles y que no hayan podido ser inicialmente dirimidos en una etapa de arreglo directo, deberán solucionarse a través de la decisión de un Tribunal de Arbitramento. La constitución y designación del Tribunal, así como las reglas para su funcionamiento se realizará de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

Art. 30°. **Juzgados.** Las diferencias que ocurran entre los accionistas y SEGURIDAD, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, y que legalmente, estatutariamente o contractualmente no puedan ser resueltas a través de un Tribunal de Arbitramento, previo agotamiento de la etapa de arreglo directo, deberán ser solucionadas a través de un proceso judicial en derecho.